



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Leidy Milena Alvarado Melo en representación de Samuel Guillen Alvarado
Demandado	Stiven Enrique Guillen Guillen
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00190 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el IPC.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante) y los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar el documento idóneo (credencial o certificación) expedida por la Universidad Santo Tomás, que acredite o habilite al estudiante de derecho, para actuar como apoderado de la actora.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 54 del 16/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria